

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



San Raymundo Jalpan, Oax, a 24 de julio de 2026.

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/116/2026.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2026
H. COCM

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 86, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 56; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 86, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación constituye un derecho humano fundamental y un presupuesto indispensable para el ejercicio pleno de los derechos. En un Estado constitucional y democrático, garantizar el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las personas en condiciones de igualdad implica reconocer que las diferencias individuales no pueden convertirse en motivo de exclusión, discriminación o violencia.



El trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) es uno de los trastornos neuroconductuales más comunes de la niñez. Por lo general, se diagnostica inicialmente en la infancia y a menudo perdura hasta la edad adulta.¹

El artículo 3° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*² establece que toda persona tiene derecho a recibir una educación inclusiva, equitativa y de excelencia, orientada al respeto de la dignidad humana y al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Este mandato se complementa con el artículo 1° constitucional, que prohíbe toda forma de discriminación motivada por condiciones de salud, discapacidad o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La educación debería ser un derecho para todos, no sólo para quienes encajan en el molde tradicional. En México, la falta de tratamiento al Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) está dejando a miles de niños y niñas atrás, y ésa es una deuda mayúscula por saldar.

Al menos 1 millón 600 mil menores mexicanos, de entre los 6 y 16 años, padecen este trastorno, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica realizada por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPRFM) y retomados en 2023 por Océano Magazine. El reto detrás de esto es que, afirma la misma institución, tan sólo el 8% ha sido diagnosticado y tratado de manera adecuada.

Si en el día a día el proceso es complejo, al interior de los centros escolares el reto se duplica. El sistema educativo sigue sin estar preparado para la atención. Entre muchas otras situaciones, el número de la población estudiantil es un factor importante. En zonas como BC o CDMX la relación entre la cifra de estudiantes de secundaria, por ejemplo, y el total de grupos establece que cada aula supera los 30 educandos.

1.- <https://www.cdc.gov/adhd/es/articles/que-es-el-trastorno-por-deficit-de-atencion-e-hiperactividad-tdah.html>

2.- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Aquel menor al que le cuesta permanecer sentado en su salón y tiene dificultades para seguir instrucciones es calificado de rebelde, cuando en realidad éstos son síntomas del TDAH, puntualiza el centro de investigación de la Clínica Mayo en Estados Unidos; si interrumpe conversaciones, da respuestas apresuradas o parece no escuchar, es llamado mal educado, pero éstas son otras manifestaciones del trastorno; si enfrenta problemas para organizar actividades u olvida realizar alguna tarea, son tachados de flojos. Aunque la respuesta es la misma.

Por supuesto, el bullying no queda fuera debido al estigma o desconocimiento de los propios menores. Habremos de recordar que a inicios de marzo se difundió en redes sociales una golpiza a una niña de secundaria, diagnosticada con TDAH en Tabasco; la recomendación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sonora por otra menor violentada por sus compañeros de clase, entre un sinnúmero de ejemplos. Aun así, en las escuelas mexicanas el diagnóstico sigue sin abordarse de manera efectiva.³

En el ámbito internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño**⁴ reconoce el derecho de toda niña y niño a desarrollarse en un entorno libre de violencia, mientras que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**⁵ obliga a los Estados Parte a garantizar sistemas educativos inclusivos mediante la adopción de ajustes razonables, medidas de apoyo y acciones encaminadas a eliminar las barreras que impidan la participación plena de las personas.

Asimismo, la presente iniciativa se sustenta en el principio de ajustes razonables reconocidos por la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entendido como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad.

3.- <https://gonzalomanirique.mx/tdah-el-reto-para-la-educacion-en-mexico/>

4.- https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

5.- https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf



Aunque el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) no implica, por sí mismo, una discapacidad en todos los casos, sí constituye una condición del neurodesarrollo que puede generar barreras significativas para el aprendizaje y la participación cuando el entorno escolar carece de estrategias de inclusión, comprensión y apoyo. En estos casos, la exclusión no deriva de la condición de la persona, sino de la ausencia de respuestas institucionales adecuadas para atender sus necesidades educativas.

Diversos estudios científicos estiman que entre el cinco y el siete por ciento de la población infantil presenta TDAH. En México se calcula que aproximadamente un millón seiscientos mil niñas, niños y adolescentes viven con esta condición; sin embargo, un número considerable permanece sin diagnóstico oportuno o sin recibir los apoyos necesarios dentro del sistema educativo. Esta realidad incrementa el riesgo de rezago académico, deserción escolar, afectaciones emocionales y problemas de convivencia que impactan negativamente en su desarrollo integral.

En los centros escolares, las manifestaciones propias del TDAH como la dificultad para mantener la atención, la impulsividad o la hiperactividad suelen ser interpretadas erróneamente como actos de indisciplina o falta de interés. **Esta percepción favorece prácticas de estigmatización, rechazo, burlas, aislamiento y otras formas de violencia escolar que lesionan la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, vulnerando el principio del interés superior de la niñez y el derecho a una educación libre de discriminación.**⁶

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las autoridades educativas tienen un deber reforzado de prevenir, atender y erradicar el acoso escolar, al tratarse de una manifestación de violencia que **compromete el ejercicio efectivo del derecho a la educación y el libre desarrollo de la personalidad.**⁷ En consecuencia, corresponde al Estado adoptar medidas legislativas que permitan fortalecer la protección de quienes, por sus condiciones particulares, enfrentan mayores riesgos de exclusión dentro de las escuelas.

6. - <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010348>

7. - https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias_pub/108416



En Oaxaca, este desafío adquiere especial relevancia debido a las condiciones de dispersión geográfica, diversidad cultural y desigualdad en el acceso a servicios especializados, particularmente en comunidades rurales e indígenas.

Estas circunstancias hacen indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para consolidar una educación verdaderamente inclusiva, capaz de responder a la diversidad de necesidades presentes en las aulas y garantizar la permanencia escolar de todas las niñas, niños y adolescentes.

La presente iniciativa no pretende crear privilegios ni establecer un régimen jurídico diferenciado, sino fortalecer el derecho a la igualdad sustantiva mediante la incorporación expresa de medidas orientadas a prevenir la violencia escolar, promover ajustes razonables, impulsar estrategias de apoyo pedagógico individualizadas y fomentar la sensibilización de la comunidad educativa respecto de las condiciones del neurodesarrollo, con especial énfasis en el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.

Esta iniciativa tiene como finalidad fortalecer el derecho a la educación inclusiva de las niñas, niños y adolescentes con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), mediante la incorporación de disposiciones expresas en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que permitan prevenir la violencia escolar, eliminar prácticas discriminatorias y favorecer la permanencia de las y los educandos dentro del sistema educativo.

Su fundamento encuentra sustento, en primer término, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad, condiciones de salud o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 3° constitucional reconoce el derecho de toda persona a recibir una educación inclusiva, equitativa y de excelencia, orientada al respeto irrestricto de la dignidad humana y al desarrollo integral de la personalidad. Este mandato constitucional obliga a las autoridades educativas a adoptar las medidas necesarias para que ninguna niña, niño o adolescente sea excluido del proceso educativo por razón de una condición del neurodesarrollo.

En el ámbito convencional, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que en todas las decisiones concernientes a la niñez deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral y su protección frente a cualquier forma de violencia, discriminación o trato degradante.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados Parte de asegurar sistemas educativos inclusivos en todos los niveles, eliminando las barreras que limiten la participación plena y efectiva de las personas en igualdad de condiciones. Si bien el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad no constituye una discapacidad en todos los casos, sí representa una condición del neurodesarrollo que puede generar necesidades específicas de apoyo educativo, por lo que las autoridades deben adoptar medidas razonables para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

En ese mismo sentido, la Ley General de Educación reconoce la educación inclusiva como un principio rector del Sistema Educativo Nacional y dispone que las autoridades educativas deberán implementar acciones que eliminen las barreras para el aprendizaje y la participación, favoreciendo el acceso, permanencia, aprendizaje y conclusión de los estudios de todas las personas, especialmente de aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.



Bajo esta perspectiva, resulta indispensable que la legislación educativa del Estado de Oaxaca incorpore expresamente mecanismos orientados a proteger a las niñas, niños y adolescentes con TDAH frente a conductas de exclusión, estigmatización, burlas o cualquier otra manifestación de violencia derivada de su condición del neurodesarrollo.

No se trata de crear un régimen privilegiado ni de establecer derechos distintos a los reconocidos para el resto del alumnado. El propósito de la presente iniciativa consiste en garantizar la igualdad sustantiva mediante la adopción de medidas que permitan compensar las barreras que actualmente enfrentan quienes viven con esta condición, favoreciendo con ello el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad.

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, ***se hace constar que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestal directo ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas, plazas o programas específicos.***

Las acciones derivadas de esta reforma podrán implementarse de manera gradual mediante los programas permanentes de educación inclusiva, capacitación docente, convivencia escolar y atención a la diversidad que actualmente desarrollan el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y las demás autoridades educativas competentes.

En caso de que resulte necesario fortalecer dichas acciones, las autoridades podrán prever los recursos correspondientes dentro de los procesos ordinarios de programación y presupuestación, conforme a la disponibilidad financiera y a las disposiciones legales aplicables.



En consecuencia, la presente iniciativa es jurídicamente y financieramente viable, toda vez que fortalece el marco jurídico estatal sin invadir competencias federales, armoniza la legislación de Oaxaca con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y educación inclusiva, y dota a las autoridades educativas de herramientas legales que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), privilegiando siempre su dignidad, desarrollo integral e interés superior.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

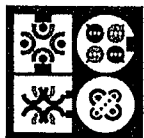
Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

Actualmente, el artículo 56 de la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca** no reconoce de manera expresa a las condiciones del neurodesarrollo dentro de las acciones de educación inclusiva; el artículo 85 no contempla como manifestación de violencia escolar las conductas motivadas por dichas condiciones; y el artículo 86 no prevé la sensibilización sobre esta materia como acción permanente de convivencia escolar.

En ese contexto, **se propone reformar la fracción II del artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca** para incorporar de manera expresa a las condiciones del neurodesarrollo, dentro de las acciones que el Estado debe promover para garantizar una educación inclusiva y permanente.





Asimismo, se propone adicionar una fracción **VI al artículo 56**, de la misma Ley, con el objeto de establecer la obligación de las autoridades educativas de implementar ajustes razonables, estrategias de apoyo pedagógico individualizadas y medidas de protección que favorezcan la permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes con condición de neurodesarrollo, siempre en observancia del principio del interés superior de la niñez y de los criterios de educación inclusiva previstos en la legislación nacional.

Respecto del artículo 85, la iniciativa propone reconocer expresamente que las conductas de burla, rechazo, ridiculización o estigmatización motivadas por una condición del neurodesarrollo constituyen manifestaciones de la violencia escolar y deben ser prevenidas, atendidas y sancionadas conforme a los mecanismos previstos por la propia Ley de Educación y los protocolos que emitan las autoridades competentes. Con ello se evita generar categorías autónomas de violencia que pudieran resultar redundantes, privilegiando una interpretación armónica con el marco jurídico vigente.

Finalmente, la adición de una **fracción XI al artículo 86** tiene como finalidad incorporar la sensibilización sobre las condiciones del neurodesarrollo como un principio permanente de la convivencia escolar.

La evidencia científica y las mejores prácticas internacionales han demostrado que la capacitación del personal docente, administrativo, madres, padres de familia y estudiantes constituye una de las herramientas más eficaces para prevenir la discriminación, reducir el acoso escolar y favorecer entornos educativos respetuosos de la diversidad.

Por lo que, se presenta el siguiente cuadro:



LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
ACTUAL.	MODIFICADO.
Artículo 56. (...) <i>II. Promover y garantizar educación permanente de estudiantes con discapacidad y con capacidades y aptitudes sobresalientes.</i> (...)	Artículo 56.- (...) <i>II. Promover y garantizar la educación permanente de estudiantes con discapacidad, con condiciones del neurodesarrollo, así como de estudiantes con capacidades y aptitudes sobresalientes, mediante acciones que favorezcan su inclusión, aprendizaje, participación y permanencia escolar en condiciones de igualdad.</i> (...) <i>VI. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, ajustes razonables, estrategias de apoyo pedagógico individualizado, acciones de acompañamiento y demás medidas que favorezcan el aprendizaje, la participación efectiva y la permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes con condiciones del neurodesarrollo, conforme a los principios de educación inclusiva, igualdad y no discriminación.</i>
Artículo 85.- (...)	Artículo 85.- (...) <i>Las conductas de burla, ridiculización, rechazo o estigmatización, dirigidas en contra de un estudiante por motivo de una discapacidad o de una condición del neurodesarrollo, serán consideradas formas de violencia escolar y deberán prevenirse, atenderse y erradicarse conforme a esta Ley y a los protocolos emitidos por las autoridades educativas competentes.</i>
Artículo 86.- (...)	Artículo 86.- (...)



	<i>XI. Promover acciones permanentes de sensibilización, información y formación dirigidas a docentes, personal directivo, personal administrativo, madres, padres o personas tutoras y estudiantes, sobre educación inclusiva, condiciones del neurodesarrollo, ajustes razonables, estrategias de atención educativa y prevención de cualquier forma de discriminación, violencia o exclusión.</i>
--	--

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 56; se adiciona una fracción VI al artículo 56; se adiciona un párrafo al artículo 85; y se adiciona una fracción XI al artículo 86, de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar de la siguiente manera:

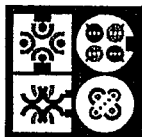
Artículo 56.- (...)

II. Promover y garantizar la educación permanente de estudiantes con discapacidad, con condiciones del neurodesarrollo, así como de estudiantes con capacidades y aptitudes sobresalientes, mediante acciones que favorezcan su inclusión, aprendizaje, participación y permanencia escolar en condiciones de igualdad.

(...)

VI. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, ajustes razonables, estrategias de apoyo pedagógico individualizado, acciones de acompañamiento y demás medidas que favorezcan el aprendizaje, la participación efectiva y la permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes con condiciones del neurodesarrollo, conforme a los principios de educación inclusiva, igualdad y no discriminación.





Artículo 85.- (...)

Las conductas de burla, ridiculización, rechazo o estigmatización, dirigidas en contra de un estudiante por motivo de una discapacidad o de una condición del neurodesarrollo, serán consideradas formas de violencia escolar y deberán prevenirse, atenderse y erradicarse conforme a esta Ley y a los protocolos emitidos por las autoridades educativas competentes.

Artículo 86.- (...)

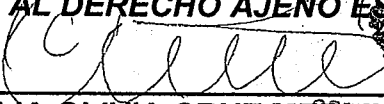
XI. Promover acciones permanentes de sensibilización, información y formación dirigidas a docentes, personal directivo, personal administrativo, madres, padres o personas tutoras y estudiantes, sobre educación inclusiva, condiciones del neurodesarrollo, ajustes razonables, estrategias de atención educativa y prevención de cualquier forma de discriminación, violencia o exclusión.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2026.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
DIPUTADA LOCAL.
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN

